

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO CONSAR

Con base en los preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; el Acuerdo Institucional de Integridad de la CONSAR (Código de Conducta, Código de Ética de las personas servidoras públicas y las Reglas de integridad); la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación y dentro del marco de facultades otorgadas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento, así como el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de nuestra competencia, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Bélem do Pará), son los instrumentos internacionales más importantes firmados por México que consignan la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

Que el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; por lo que, al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las presuntas víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.

Que la transformación de la vida pública en México sólo es posible con una administración pública que sirva a la sociedad y actúe siempre bajo principios de ética pública, ya que la recuperación de los principios éticos en las instituciones públicas es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de todas las personas.

Que en este contexto, es necesario establecer una guía de actuación para las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público; con perspectiva de género y basándose en instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos; a fin de prevenir, atender y sancionar todas aquellas conductas que resulten contrarias a dichos principios.

“CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL”

La nueva ética de la administración pública ha sido un medio y un propósito de la Cuarta Transformación, por lo que las personas servidoras públicas debemos cumplir con el compromiso de construir una ética pública fundada en el respeto, la igualdad, la protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas; correspondiendo a la confianza que la ciudadanía nos ha depositado para trabajar día a día por un México mejor.

Las personas que conformamos el servicio público tenemos la responsabilidad de trabajar con pasión y dedicación para servir a la sociedad y, al mismo tiempo, poseemos la obligación ética de ser portavoces de la integridad, la igualdad y no discriminación, así como de una cultura de legalidad y respeto por los derechos humanos.

El combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, la desigualdad y la discriminación requiere de un compromiso frontal y permanente, que sólo será posible si eliminamos de nuestro entorno todas las conductas que transgreden la integridad y la dignidad de las personas.

El Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, siendo las mujeres las más afectadas por estas formas de violencia. Estas prácticas no son manifestaciones nuevas, forman parte de un problema estructural de discriminación contra las mujeres, sustentadas en los estereotipos de género de una cultura discriminatoria.

Para efectos del presente Pronunciamiento y, de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se entenderá por:

Hostigamiento Sexual: *Ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.*

Acoso Sexual: *Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.*

El Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual, se sancionarán conforme a la normativa vigente en la materia por lo que la prohibición de estas conductas incluye a todas las personas trabajadoras de la CONSAR, al público usuario, a las personas prestadoras de servicio social y/o prácticas profesionales, entre otras.

Ante esta realidad, la **CONSAR** toma el compromiso y hace explícito el pronunciamiento de **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**

De forma enunciativa, más no limitativa, en esta Institución están prohibidas las siguientes conductas:

- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.



- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o gestión escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

Para la atención de las conductas antes descritas o cualquiera análoga, la CONSAR cuenta con Personas Consejeras y un Comité de Ética para atender y canalizar conforme a derecho a las personas que así lo soliciten, implementando el *Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual*, dirigido a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con perspectiva de género y bajo los principios pro persona, de confidencialidad, acceso a la justicia, debido proceso, presunción de inocencia, respeto; protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia y celeridad.

Para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación no existe discurso más persuasivo que el ejemplo; por ello, debemos reconocer que para eliminar la violencia y la discriminación en nuestros espacios laborales la participación de todas y todos es imprescindible.

En este sentido la CONSAR se compromete a impulsar el fortalecimiento de los mecanismos y procedimientos para prevenir, atender y sancionar el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual a través de:

- Campañas periódicas que permitan promover el conocimiento sobre los mecanismos para la atención y sanción al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.



- Sensibilización a través de medios gráficos que permitan fortalecer las conductas de comportamiento digno con el firme compromiso de transitar a una cultura de igualdad y no discriminación.
- Capacitación en temas de igualdad y no discriminación.
- Certificación o recertificación de las personas consejeras encargadas de dar atención a las denuncias en materia de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
- Vigilancia de la actuación de las personas integrantes del Comité de Ética o de las comisiones que, en su caso se integren, para la atención de denuncias de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
- Orientación y, en su caso, acompañamiento especializado de las víctimas ante las autoridades competentes.

Por lo que se exhorta a todas las personas que integramos la CONSAR, para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2022

Iván H. Pliego Moreno
Presidente de la CONSAR